

Al despacho del señor juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de los demandantes JOSÉ DAVID BAYONA PLATA, MARIA NERYIRETH ORTIZ y STEBAN FELIPE BAYONA ORTIZ solicitó la ejecución de las condenas proferidas en la sentencia de primera instancia del 25 de agosto de 2022, la cual fue modificada por la sentencia de segunda instancia de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga del 31 de octubre de 2023, así como por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho mediante auto del 28 de noviembre de 2023.

En la referida providencia se condenó a los demandados JORGE LUIS MEZA ACOSTA y JORGE AVILIO VERA BAUTISTA, a pagar a favor de los demandantes JOSÉ DAVID BAYONA PLATA, MARIA NERYIRETH ORTIZ y STEBAN FELIPE BAYONA ORTIZ, unas sumas de dinero por concepto de perjuicios morales, daño a la vida de relación y lucro cesante, por lo que resulta viable la solicitud de ejecución, con las precisiones que a renglón seguido se harán.

La providencia del día 25 de agosto de 2022, con sus modificaciones, quedó en firme desde el 24 de noviembre de 2023 y teniendo en cuenta que el pago de las sumas ordenadas debía realizarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria, se contaba hasta el 01 de diciembre de 2023 para ello; lo anterior, teniendo en cuenta que por auto del 20 de noviembre de 2023, notificado por estados del 21 de noviembre del mismo año se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en sentencia de Segunda Instancia del 31 de octubre de 2023. Por otra parte, al no disponerse ninguna tasa de interés por mora en la decisión antes señalada, la indemnización de los perjuicios por la mora en el pago, corresponderá a los intereses legales sobre la obligación, los cuales equivalen al 6% anual sobre las sumas a cargo de los ejecutados, conforme a lo consagrado en el art. 1617 del C. C.

La providencia que aprobó las costas quedó en firme desde el 04 de diciembre de 2023, y a partir del día siguiente se causaron intereses de mora. De igual forma, al no disponerse ninguna tasa de interés por mora en la decisión antes señalada, la indemnización de los perjuicios por la mora en el pago corresponderá a los intereses legales sobre la obligación, los cuales equivalen al 6% anual sobre las sumas a cargo de la ejecutada, conforme a lo consagrado en el art. 1617 del C. C.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 365 del C. G. del P. resulta entonces procedente la solicitud de ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOSÉ DAVID BAYONA PLATA, MARIA NERYIRETH ORTIZ y STEBAN FELIPE BAYONA ORTIZ y en contra de JORGE LUIS MEZA ACOSTA, JORGE AVILIO VERA BAUTISTA y ALLIANZ SEGUROS S. A.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados JORGE LUIS MEZA ACOSTA y JORGE AVILIO VERA BAUTISTA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como

lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de JOSÉ DAVID BAYONA PLATA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** correspondiente a la condena del numeral 5 de la providencia del día 25 de agosto de 2022, la cual fue modificada por la sentencia de segunda instancia de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga del 31 de octubre de 2023, por concepto de perjuicios morales.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el 02 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)** correspondiente a la condena del numeral 6 de la providencia del día 25 de agosto de 2022, la cual fue modificada por la sentencia de segunda instancia de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga del 31 de octubre de 2023, por concepto de daño a la vida de relación..
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el 02 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$176.113.599,16)** correspondiente a la condena del numeral 8 de la providencia del día 25 de agosto de 2022, la cual fue modificada por la sentencia de segunda instancia de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga del 31 de octubre de 2023, por concepto de lucro cesante.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el 02 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a los demandados JORGE LUIS MEZA ACOSTA y JORGE AVILIO VERA BAUTISTA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de MARIA NERYIRETH ORTIZ y STEBAN FELIPE BAYONA ORTIZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)** para cada uno, correspondiente a la condena del numeral 5 de la providencia del día 25 de agosto de 2022, la cual fue modificada por la sentencia de segunda instancia de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga del 31 de octubre de 2023, por concepto de perjuicios morales.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día el 02 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR a JORGE LUIS MEZA ACOSTA, JORGE AVILIO VERA BAUTISTA y ALLIANZ SEGUROS S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de JOSÉ DAVID BAYONA PLATA, MARIA NERYIRETH ORTIZ y STEBAN FELIPE BAYONA ORTIZ las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 28 de noviembre de 2023 la suma de La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.344.000.00)**.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 05 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que liquida y aprueba las costas, se NOTIFICARÁ el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; los ejecutados disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fa9a690f4fc006a2e2c28d3b0822d043cc3ebfad81834ad34c7827bfccb743**

Documento generado en 06/12/2023 07:03:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**